

**SESION N° 1**

**ACTA DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE LA JUNTA DE GOBIERNO**

**3 de OCTUBRE de 2019**

En la Ciudad de Valencia, en la Sala de Comisiones informativas, sita en 2ª planta del Ayuntamiento de Valencia, siendo las diez horas y quince minutos del día tres de octubre de dos mil diecinueve, se reúnen previamente convocados al efecto, con el fin de celebrar sesión **extraordinaria** de la Junta de Gobierno, los miembros de la misma que a continuación se relacionan:

**PRESIDENTA:**

Dª Elisa Valía Cotanda (PSOE)

**VOCALES:**

D. Carlos Fernández Bielsa (PSOE)  
D. Agustín Emilio Sales Latorre (PSOE)  
D. Juan Sagredo Marco (PSOE)  
D. Ramón Puchades Bort (PSOE)  
D. Ramón Marí Vila (PSOE)  
Dª Mª Dolores Tarín Belda (PSOE)  
Dª Ana Giménez Piquer (COMPROMÍS)  
D. Josep Val i Cuevas (COMPROMÍS)

Preside la sesión el Sra. Presidenta, D. Elisa Valía Cotanda y actúa como Secretario de la Entidad, D. José Antonio Martínez Beltrán. Asiste el Sr. Interventor, D. Francisco Pastor Bono, el Sr. Tesorero, D. Vicente Zaragoza Bolinches, el Sr. Jefe de Servicio de Abastecimiento y Saneamiento del Área Técnica, D. Ricardo Triviño Vázquez y el Sr. Gerente D. Joaquín Juste Méndez.

Comprobada la existencia de quórum y declarado abierto el acto por la Presidencia, y por orden de la misma, se pasa a conocer los asuntos del Orden del Día, pronunciándose y resolviendo la Junta del modo que a continuación se expresa.

### **1.- CONSTITUCIÓN DE LA JUNTA DE GOBIERNO.**

Por unanimidad se declara constituida la Junta de Gobierno, habiendo sido designados sus miembros por acuerdo de la Asamblea en sesión celebrada el pasado doce de septiembre de dos mil diecinueve.

### **2. PROPUESTA SOBRE PERIODICIDAD DE LAS SESIONES ORDINARIAS DE LA JUNTA DE GOBIERNO.**

Considerando lo dispuesto en el artículo 113 de la Ley 8/2010, de 23 de junio, de la Generalitat, de Régimen Local de la Comunidad Valenciana, en el artículo 46 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local, 47 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Disposiciones Legales vigentes en materia de Régimen Local, y los artículos 78 y 134 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

Resultando que la Asamblea de la Entidad, en sesión celebrada el pasado doce de septiembre de dos mil diecinueve, acordó la designación de los vocales que compondrán la Junta de Gobierno, así como, a la vista de las atribuciones más bien genéricas que establece el artículo 81 de la Ley 8/2010 de Régimen Local de la Comunidad Valenciana, la delegación de competencias de la Asamblea en la Junta de Gobierno.

Considerando que el artículo 81.3 de la Ley 8/2010, de 23 de junio, de la Generalitat, de Régimen Local, establece que *«La Comisión de Gobierno se reunirá, al menos, una vez al mes y cuantas veces sea necesario, a iniciativa de la Presidencia o a solicitud de una tercera parte de sus miembros.»*

Por lo expuesto, esta presidencia, en virtud de las atribuciones que tiene conferidas en el artículo 80.2 de la Ley 8/2010, de 23 de junio, de la Generalitat, de Régimen Local de la Comunidad Valenciana,

**La Junta de Gobierno, por unanimidad, ACUERDA:**

**Primero:** Que la Junta de Gobierno celebre sesión ordinaria el primer jueves del mes a las 10:15 horas.

**Segundo:** Dar cuenta a la Asamblea en la próxima sesión que celebre.

**3.- APROBAR LA ESTIMACIÓN PARCIAL DEL REQUERIMIENTO DE ANULACIÓN FORMULADO POR EL AYUNTAMIENTO DE MISLATA CONTRA EL ACUERDO ADOPTADO POR LA JUNTA DE GOBIERNO DE EMSHI EN SESIÓN CELEBRADA EL 9 DE MAYO DE 2019 RELATIVA A LA APROBACIÓN PROYECTO MODIFICADO, REVOCACIÓN PARCIAL NECESIDAD DE OCUPACIÓN, DESISTIMIENTO PARCIAL PROCEDIMIENTO EXPROPIACIÓN FORZOSA Y APROBACIÓN DEFINITIVA DE LA RELACIÓN DE BIENES Y DERECHOS DE NECESARIA OCUPACIÓN PARA LA EJECUCIÓN DE LA OBRA DENOMINADA "NUEVA ADUCCIÓN DESDE LA ETAP DE LA PRESA (MANISES) A LA RED METROPOLITANA DE AGUA EN ALTA. [TRAMO III, DESDE N-220 A MISLATA". AT/A/PI 02/2012 TIII EXPR]**

Se producen las siguientes intervenciones:

Del Sr. Secretario que explica el expediente.

Visto el requerimiento de anulación formulado por el Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Mislata, contra el acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno de la EMSHI el 9 de mayo de 2019, relativo a la aprobación del proyecto modificado de trazado de la obra denominada "NUEVA ADUCCIÓN DESDE LA ESTACIÓN DE TRATAMIENTO DE AGUA POTABLE (ETAP) DE LA PRESA (MANISES) A LA RED METROPOLITANA DE AGUA EN ALTA. TRAMO III, DESDE N-220 A MISLATA Y VALENCIA", revocación parcial de la declaración de necesidad de ocupación, desistimiento parcial del procedimiento de expropiación forzosa y aprobación definitiva de la relación de bienes y derechos afectados por la obra de referencia.

Se sintetizan a continuación los antecedentes obrantes en los archivos del Área Técnica de la EMSHI:

- I. La Junta de Gobierno de la EMSHI, en sesión celebrada el 14 de diciembre de 2017, acordó, entre otros, aprobar el proyecto de trazado denominado "NUEVA ADUCCIÓN DESDE LA ETAP "LA PRESA" A LA RED METROPOLITANA DE AGUA EN ALTA. TRAMOIII. DESDE N-220 A MISLATA Y VALENCIA ", comprensivo del correspondiente anejo de terrenos afectados. En el mismo acto se inició el correlativo expediente de expropiación forzosa de los bienes y derechos afectados por el proyecto, y relacionados en el propio acto. El repetido acuerdo fue notificado a quienes figuraban como interesados en el mismo, y del mismo se publicaron los preceptivos edictos en el Boletín Oficial de la Provincia de Valencia, el 5 de marzo de 2018, en el diario Las Provincias, el 27 de febrero de 2018 y en los tabloneros de anuncios de los Ayuntamientos de Mislata, Paterna y Valencia, en los que permanecieron expuestos desde el 23 de marzo al 17 de abril de 2018, del 28 de febrero al 22 de marzo de 2018 y del 12 de febrero al 6 de marzo de 2018, respectivamente.
- II. El 30 de mayo de 2018 tuvo entrada en el Registro General de la EMSHI escrito de la Alcaldesa Acctal. Del Excmo. Ayuntamiento de Mislata, en el que se traslada la petición del Arquitecto Municipal respecto ciertos datos del proyecto de trazado recibido de la EMSHI. Tales peticiones fueron informadas por el ingeniero redactor del proyecto y el ingeniero supervisor del mismo, quedando sus conclusiones transcritas en el acuerdo cuya revisión se insta.
- III. El 25 de junio de 2019 tuvo entrada en el Registro del Ayuntamiento de Mislata notificación del acuerdo impugnado.
- IV. El 26 de agosto de 2019 tuvo entrada en el Registro General de la EMSHI requerimiento de anulación formulado por el representante del Ayuntamiento de Mislata en base a las siguientes alegaciones:
  - a. Respecto de los bienes afectados por la obra ubicados en el término municipal de Mislata, los mismos son terrenos urbanos y urbanizables, de titularidad municipal, afectos al uso público local (viales) y en consecuencia demaniales, lo que deviene en su carácter inembargable, imprescriptible e inalienable.

- b. Las consecuencias que, para las fincas colindantes al trazado de la tubería metropolitana, tendría la colocación de la misma pueden afectar a los intereses municipales, vista la previsión contenida en el proyecto y transcrita a continuación: "prohibición de levantar edificaciones o construcciones de cualquier tipo, aunque tengan carácter provisional o temporal, ni efectuar acto alguno que pueda dañar o perturbar el buen funcionamiento de la conducción y sus elementos anejos a una distancia inferior a 5.00 metros del eje de la conducción para DN 1400 y 3.00 m para DN 1000. En caso de ser inferior se deberá realizar un muro de hormigón armado que impida socavación de la cimentación de edificaciones cercanas, ya sean futuras o existentes, como protección frente a potenciales funcionamientos anómalo(s) o fugas de agua de la tubería". El Ayuntamiento interesado insta a la EMSHI a la ejecución de un cajón de protección de hormigón armado igual al contemplado en el proyecto para el tramo de 60 m lindante con el Polideportivo Municipal cuando el eje de la instalación proyectada estuviese a una distancia igual o inferior a 5 m de la arista exterior de la parcela municipal.

A la vista de los hechos expuestos se formulan las siguientes

**CONSIDERACIONES:**

**I. Sobre la revisión del acto impugnado en vía administrativa a instancia del Ayuntamiento de Mislata**

Según prescribe el artículo 44 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, *"en los litigios entre Administraciones públicas no cabrá interponer recurso en vía administrativa. No obstante, cuando una Administración interponga recurso contencioso-administrativo contra otra, podrá requerirla previamente para que derogue la disposición, anule o revoque el acto, haga cesar o modifique la actuación material, o inicie la actividad a que esté obligada. (...) El requerimiento deberá dirigirse al órgano competente mediante escrito razonado que concretará la disposición, acto, actuación o inactividad, y deberá producirse en el plazo de dos meses contados desde la publicación de la norma o desde que la Administración requirente hubiera conocido o podido conocer el acto, actuación o inactividad. El requerimiento se entenderá rechazado si, dentro del mes siguiente a su recepción, el requerido no lo contestara. Queda a salvo lo dispuesto*

*sobre esta materia en la legislación de régimen local*". En estos mismos términos, la notificación del acto impugnado ofrece al Ayuntamiento interesado la posibilidad de formular, con carácter potestativo y previo a la impugnación del acto en vía contencioso administrativa, requerimiento de anulación en el plazo máximo de dos meses desde la notificación del acuerdo.

Procede, en consecuencia, la admisión del requerimiento examinado.

## **II. Sobre la alegación relativa al carácter inembargable, imprescriptible e inalienable de los bienes municipales afectados por la obra metropolitana**

Tal y como sostiene el Ayuntamiento actuante los bienes de dominio público municipales se encuentran revestidos de los atributos de inalienabilidad, inembargabilidad e imprescriptibilidad reconocidos en el artículo 132.1 de la Constitución Española, artículo 80.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril. Reguladora de las Bases de Régimen Local, artículo 6.a) de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, de Patrimonio de las Administraciones Públicas y artículo 5 del Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales. Tales consideraciones, impiden el establecimiento de gravámenes sobre los bienes demaniales y obliga, sin perjuicio de su uso compatible con la conducción de agua en alta objeto de la obra metropolitana de la que trae causa el procedimiento expropiatorio de referencia y la necesaria articulación de otro instrumento jurídico que permita garantizar la viabilidad del trazado de la obra metropolitana, dirigida a la satisfacción del servicio público local de carácter esencial de abastecimiento de agua en alta y la prestación del mismo.

Así las cosas, una vez acreditado por el Ayuntamiento interesado el carácter demanial de los bienes municipales afectados por la obra que nos ocupa, procederá la conclusión del procedimiento expropiatorio para la mismas y el archivo de las actuaciones así como la tramitación del correspondiente procedimiento que permita garantizar la viabilidad del trazado de la obra metropolitana bajo los terrenos de titularidad municipal denominados "SECTOR QUINT II - C/ DOLORES IBARRURI - C/ ENRIC VALOR" (parcela con número de orden 228 de la relación de bienes y derechos de necesaria ocupación afectados) y asegurar la prestación del servicio público local de carácter esencial de abastecimiento de agua en alta.

### **III. Sobre la alegación relativa al carácter inembargable, imprescriptible e inalienable de los bienes municipales afectados por la obra metropolitana**

En lo tocante a la alegación señalada con la letra b del expositivo IV, obra en el expediente el informe emitido al respecto por la Jefatura del Servicio el 25 de septiembre de 2019, transcrito a continuación, por lo que al presente caso interesa:

*“En relación con el asunto de referencia, y en particular respecto a la alegación segunda de la citada resolución, por la que se solicita que se ejecute por EMSHI cajón de hormigón armado de protección de la conducción en aquellos tramos donde el eje de la tubería a instalar quede a distancia inferior de 5 metros de parcela municipal, con el fin de que no deba ejecutar dicha protección el Ayuntamiento a posteriori caso de que desee realizar construcción o edificación a menos de dicha distancia, se informa lo siguiente:*

*Visto que en aquellos tramos de conducción donde esta quede a menos de 5 metros de linde de parcela, la condición impuesta en el proyecto de trazado obliga a retranquear toda construcción o edificación futura hasta cumplir con dicha distancia o a la ejecución de cajón de hormigón de protección, lo que en el primero de los casos supondría una restricción y en el segundo incurrir en un gasto.*

*Considerando que las protecciones que deban colocarse a la conducción, si se realizan durante la instalación de la misma no generan riesgos de rotura de esta al no encontrarse todavía en servicio y llevan un menor coste asociado que si se ejecutan a posteriori.*

*Visto que el presente proyecto es un proyecto de trazado, restando todavía la presentación del proyecto constructivo. Se considera que procede atender la solicitud planteada, incorporando en el proyecto constructivo protección sobre los tramos de conducción a ejecutar en vía urbana consolidada o prevista en planeamiento, en los que el eje de la tubería diste menos de 5 metros de linde parcela.*

*En cuanto al tipo de protección a instalar, habida cuenta de lo extensiva que puede resultar la misma, procede reestudiar su tipología con el fin de que, cumpliendo su finalidad de protección, no provoque excesivas afecciones sobre instalaciones existentes o futuras”.*

#### **IV. Sobre el órgano competente para la aprobación del presente acto**

Corresponde la aprobación del presente acto a la Junta de Gobierno de la EMSHI, por delegación de la Asamblea acordada en sesión celebrada el 12 de septiembre de 2019.

Es función de las Comisiones Informativas el estudio, informe o consulta de los asuntos que hayan de ser sometidos a la decisión del órgano plenario y de la Junta de Gobierno cuando ésta actúe con competencias delegadas por el Pleno – artículos. 123 Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre-.

Por todo lo expuesto,

**La Junta de Gobierno, con el dictamen favorable de la Comisión Informativa de Servicios, Hacienda y Especial de Cuentas, por unanimidad, ACUERDA:**

**PRIMERO.-** Estimar el requerimiento de anulación formulado por el Ayuntamiento de Mislata mediante escrito de su representante presentado el 26 de agosto de 2019 en el Registro de Entrada de la EMSHI en lo tocante al reconocimiento del carácter inembargable, imprescriptible e inalienable de los bienes de dominio público.

Una vez acreditado por el Ayuntamiento interesado el carácter demanial de los bienes municipales afectados por la obra que nos ocupa, procederá la conclusión del procedimiento expropiatorio para la mismas y el archivo de las actuaciones, así como la tramitación del correspondiente procedimiento que permita garantizar la viabilidad del trazado de la obra metropolitana bajo los terrenos de titularidad municipal denominados "SECTOR QUINT II - C/ DOLORES IBARRURI - C/ ENRIC VALOR" (parcela con número de orden 228 de la relación de bienes y derechos de necesaria ocupación afectados) y asegurar la prestación del servicio público local de carácter esencial de abastecimiento de agua en alta al que se dirige la obra.

**SEGUNDO.-** Estimar parcialmente el requerimiento de anulación formulado por el Ayuntamiento de Mislata mediante escrito de su representante presentado el 26 de agosto de 2019 en el Registro de Entrada de la EMSHI en lo tocante a la incorporación, en el proyecto constructivo que se redacte, de las medidas de



protección sobre los tramos de conducción a ejecutar en vía urbana consolidada o prevista en planeamiento, en los que el eje de la tubería diste menos de 5 metros de linde parcela. En cuanto al tipo de protección a instalar, se estudiará su tipología con el fin de que, cumpliendo su finalidad de protección, no provoque excesivas afecciones sobre instalaciones existentes o futuras.

**TERCERO.-** Notificar el presente acto al Ayuntamiento de Mislata y a EMIMET, S.A.

#### **4.- APROBACIÓN DE LA MODIFICACIÓN DEL ENCARGO DE OBRA DENOMINADA DESDOBLAMIENTO DE LA TUBERÍA DN 600/400 ENTRE PUNTO 0 Y PUÇOL CON TUBERÍA DN 600 (FASE III. TRAMO 4)" [EXP. PI-04/2012 FIII T4]**

Se producen las siguientes intervenciones:

Del Sr. Triviño, Jefe de Servicio de Abastecimiento y Saneamiento del Área Técnica, que explica la modificación. Destaca que se trata de un modificado a la baja y que con estos tramos se concluye la infraestructura.

Visto el proyecto modificado núm. 1 de la obra "DESDOBLAMIENTO DE LA TUBERÍA DN 600/400 ENTRE PUNTO 0 Y PUÇOL CON TUBERÍA DN 600. FASE 3: TRAMO 4", redactado por el Director la misma, con entrada en el Registro General de la EMSHI el 23 de mayo de 2019,

Se sintetizan, a continuación, los **ANTECEDENTES** obrantes en el Área Técnica (expediente PI 04/2012 FIII T4), relevantes para la resolución de la solicitud precedente:

El Sr. Presidente de la EMSHI, mediante resolución nº42/13, de 14 de febrero, aprobó, entre otros, el proyecto técnico denominado "Desdoblamiento con tubería DN 600 entre Punto 0 y Puçol. Fase III". El citado acto fue ratificado por la Junta de Gobierno de esta EMSHI en sesión celebrada el 23 de abril de 2013.

El 4 de mayo de 2017 la Junta de Gobierno de la EMSHI, entre otros, aprobó la documentación técnica presentada por EMIMET el 20 de mayo de 2016, así como el desglose, a efectos de su ejecución, del Tramo 4 del proyecto denominado

“Desdoblamiento con tubería DN 600 entre Punto 0 y Puçol. Fase III”, y encargó su ejecución a EMIMET, S.A. por importe 2.623.958,71 más IVA, de acuerdo con el proyecto y desglose aprobados.

El Sr. Presidente de la EMSHI, aprobó la resolución núm. 419/2017, de 26 de octubre, nombró Director de obra examinada y Coordinador de Seguridad y Salud en fase de ejecución, respectivamente, a D. Miguel Bretó Miralles y D. Francisco Javier Castellanos Alba.

El Plan de Seguridad y Salud de la obra se aprobó por resolución núm. 72/2018, de 25 de enero.

La comprobación del replanteo tuvo lugar el 31 de enero de 2018.

A petición de la Dirección de las obras, la Junta de Gobierno de la EMSHI, en sesión celebrada el 6 de junio de 2019, autorizó la redacción del proyecto modificado nº1 de las obras examinadas, por los motivos señalados en el mismo acto.

El 23 de mayo de 2019 el Director de las obras presentó el correspondiente proyecto modificado núm. 1, cuyo presupuesto asciende a 2.524.256,22 más IVA, lo que implica una reducción equivalente al 3,80% respecto del proyecto original.

El 6 de junio de 2019 la Junta de Gobierno de la EMSHI aprobó técnicamente el proyecto modificado de la obra de referencia, redactado por el Director de las mismas y supervisado por el Ingeniero Servio de Abastecimiento y Saneamiento, amplió en seis meses el plazo máximo para su terminación y concedió a la mercantil EMIMET, S.A. y al redactor del proyecto original un plazo máximo de 3 días para la formulaciones de alegaciones al mismo.

El 25 de julio de 2019 (R.E. núm. 982) tuvo entrada en el Registro General de la EMSHI escrito del redactor del proyecto original mediante el cual manifiesta su conformidad a la aprobación del proyecto modificado núm. 1 de referencia. Asimismo, obra en el expediente justificante de la notificación del trámite de audiencia efectuada a la sociedad mixta contratista de las obras el 23 de julio de 2019, sin que, hasta la fecha, haya expresado objeción o alegación alguna.

A los hechos expuestos, resultan de aplicación las siguientes **CONSIDERACIONES**

**Sobre la normativa aplicable a la ejecución de la presente obra**

Tal y como consta en la resolución por la que se encargó la ejecución de la presente obra *“la normativa aplicable a la ejecución del contrato suscrito con EMIMET y por ende, las obras que realiza como parte del objeto de su contrato, resulta el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público”* (en adelante, TRLCSP), con las matizaciones señaladas en el informe 43/08 de 28 de julio, de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa, a que alude el propio acuerdo.

Esta conclusión no queda alterada por la entrada en vigor de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se trasponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y el Consejo 2014/23 y 2014/24, pues, en cumplimiento de lo señalado en su Disposición Transitoria Primera, apartado segundo los contratos administrativos adjudicados con anterioridad a la entrada en vigor de la misma, como ocurre con el contrato para la selección del socio privado de la Sociedad Mixta encargada del suministro de agua en alta dentro del Área Metropolitana de Valencia examinado, se regirán, en cuanto a sus efectos, cumplimiento y extinción, incluida su modificación, duración y régimen de prórrogas, por la normativa anterior.

### **Sobre la potestad administrativa de modificación contractual. Presupuestos y procedimiento para su ejercicio**

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 210 y 219 del TRLCSP, dentro de los límites establecidos en la propia norma legal, el órgano de contratación ostenta las prerrogativas –entre otras- de interpretar los contratos y modificarlos por razones de interés público, previa audiencia al contratista

Una vez perfeccionados, los contratos administrativos solo podrán ser modificados por razones de interés público en los casos y en la forma previstos en el título V del libro I, y de acuerdo con el procedimiento regulado en el artículo 211 del TRLCSP –artículo 219 del TRLCSP-.

Las razones argumentadas por la Dirección de la obra para instar la modificación del contrato quedaron ya desarrolladas en el trámite seguido para la autorización de la redacción del proyecto modificado sin que hayan variado hasta la fecha. Las mismas resultan subsumibles en la causa contemplada en la letra b) del artículo 107.1 del TRLCSP, según consta en los informes emitidos por la Dirección de

obra y la Jefatura de Servicio de Abastecimiento del Área Técnica de la EMSHI obrantes en el expediente.

Asimismo, la modificación propuesta no supone una desviación en el precio del contrato superior al 10% del precio primitivo.

En conclusión, y en sintonía con lo sostenido por el redactor del proyecto modificado y el Jefe del Servicio de Abastecimiento en la memoria del mismo y el informe de supervisión *“no varían sustancialmente la función y características esenciales de la prestación inicialmente contratada, no alteran la relación entre la prestación contratada inicialmente y el precio, no requieren una habilitación profesional o condiciones de solvencia diferentes a la del contrato inicial, no suponen una variación del precio inicial del contrato superior al 10% y, en ningún caso, alteran las condiciones esenciales de la licitación y adjudicación”*.

Por cuanto el presupuesto del proyecto modificado es inferior al del proyecto original, el presente acto no conlleva la aprobación de mayor gasto al autorizado hasta la fecha.

Cuando las modificaciones supongan la introducción de unidades de obra no comprendidas en el proyecto, los precios de aplicación de las mismas serán fijados por la Administración, a la vista de la propuesta del director facultativo de las obras, y de las observaciones del contratista a esta propuesta en trámite de audiencia (...) -artículo 234.2) del TRLCSP, en concordancia con el 158 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Decreto 1098/2001, de 12 de octubre (en adelante, RGLCAP)-.

Tal y como dispone el art. 234.3 del TRLCSP, una vez redactado el proyecto modificado autorizado por la Administración, procede, con carácter previo a la modificación del encargo, dar audiencia al contratista y al redactor del proyecto, por plazo mínimo de 3 días. En el presente supuesto, obra en el expediente escrito presentado el 25 de julio de 2019 por el redactor del proyecto original, por el que manifiesta su conformidad a la aprobación del proyecto modificado nº1 de la obra examinada. Consta asimismo el justificante del transcurso del plazo de audiencia concedido a EMIMET, S.A., sin que haya manifestado objeción o alegación alguna.

**Sobre el órgano competente para la aprobación del presente acto**

Atendido el presupuesto y duración de la obra examinada, corresponden las competencias como órgano de contratación a la Junta de Gobierno Metropolitana, por delegación de la Asamblea de la Entidad, acordada el 30 de septiembre de 2015.

Por su parte, es función de las Comisiones Informativas el estudio, informe o consulta de los asuntos que hayan de ser sometidos a la decisión del órgano plenario y de la Junta de Gobierno cuando ésta actúe con competencias delegadas por el Pleno -artículos. 123 Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre y 60.3 y 62 del Reglamento Orgánico de la EMSHI-.

Previamente a la aprobación de este acto, y en cumplimiento de lo señalado en el artículo 114.3 del Texto Refundido de las Disposiciones Vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, en relación con la Disposición Adicional Tercera de la LCSP, deben recabarse preceptivamente los informes de Secretaría e Intervención. Con la conformidad del Secretario de la EMSHI al presente informe-propuesta se entiende cumplimentado el requisito del primero de los informes citados.

Por todo lo expuesto,

**La Junta de Gobierno, con el dictamen favorable de la Comisión Informativa de Servicios, Hacienda y Especial de Cuentas, por unanimidad, ACUERDA:**

**PRIMERO.-** Modificar el encargo de las obras denominadas "DESDOBLAMIENTO DE LA TUBERÍA DN 600/400 ENTRE PUNTO 0 Y PUÇOL CON TUBERÍA DN 600. FASE 3: TRAMO 4" -realizado por la Junta de Gobierno de la EMSHI a la mercantil EMIMET, S.A. el 4 de mayo de 2017 -, según proyecto modificado nº1 aprobado por el mismo órgano el 6 de junio de 2019. Como consecuencia de la presente modificación el precio del encargo modificado queda fijado en 2.524.256,22 más IVA € más IVA.

**SEGUNDO.-** Notificar el presente acto al redactor del proyecto original, la Dirección de las obras y la mercantil EMIMET, S.A.

**TERCERO.-** Dar traslado del presente acto a la Intervención de Fondos de la EMSHI, para su conocimiento y efectos.

No habiendo más asuntos que tratar, por la Sra. Presidenta se levanta la sesión, siendo las diez horas y treinta minutos. Para constancia de todo lo cual se extiende la presente Acta, de la que doy fe